

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00135

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 89 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado, por lo siguiente:

El art. 422 ídem, dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”***.

La obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución no cumple con el requisito de **claridad**, pues los deudores se obligaron en la cláusula primera a pagar a favor de la demandante la suma de “**\$274.802.061**”, y en la cláusula segunda se consignó como condiciones del pagaré el valor de “**\$100.350.518**”, sin tenerse certeza cuál de esos valores corresponde al capital.

Sumado a ello, tampoco se adjuntó el plan de amortización señalado en la cláusula primera del pagaré.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MCh

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4f70fdbbc2dcd167dae2597d64d1e13cacc2ba52417957752f3f43890
161a1e0**

Documento generado en 06/07/2020 04:09:01 PM